



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintidós horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muy buenas noches. Si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, hacer constar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública, que ha sido difundido en estrados y también en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco juicios de revisión constitucional electoral, los cuales suman un total de trece medios de impugnación.

Consulto a mis pares si estamos de acuerdo, votamos de forma económica, el orden que se propone para el análisis y discusión de estos asuntos.

Tomamos nota, Secretaria General, aprobado.

A continuación, le pido al Secretario José Antonio Garza López dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Garza López: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 497 de este año promovido por Antonio Eugenio Mendoza Ramírez en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en la que se determinó cambiar el orden de prelación de la lista de candidaturas para las regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Guanajuato.

En contra de lo anterior el actor hace valer, en esencia, que el órgano responsable no valoró que en la convocatoria y en las bases operativas de MORENA se determinó que los registros de las candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional estarían sujetos a lo establecido en el convenio de coalición.

Además, la resolución cuartó su derecho de ser votado, el cual es un derecho adquirido y Oscar Edmundo Aguayo Arredondo renunció a cualquier candidatura que tuviera derecho dentro de la planilla de Guanajuato.

En el proyecto se estima que los agravios expuestos son infundados, pues parten de una precisión incorrecta, toda vez que las reglas del convenio de coalición no son aplicables en el caso concreto y sólo rigen en la definición de postulaciones a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; además, no se puede fundadamente alegar que un acto calificado como ilegal generó un derecho adquirido en beneficio del actor.

Finalmente, la supuesta renuncia alegada sólo habilita a MORENA a realizar una sustitución conforme a las reglas establecidas en su normativa interna y en la ley electoral.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada por las razones detalladas en el proyecto.

Ahora corresponde dar cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 111 de este año promovido el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en la que se confirmó el registro de la candidata a Presidenta Municipal de Irapuato que postuló el Partido Revolucionario Institucional.

El asunto se originó porque el PAN considera que la firma que aparece en el Informe de Capacidad Económica de la Candidata no coincide con la que estampó en su credencial de elector, sin embargo, en el proyecto se explica que el Informe de Capacidad Económica no es un requisito legal para otorgar el registro de candidatura en el Estado de Guanajuato. Por lo que el registro de la candidata no se puede supeditar a la firma que contenga un documento que no se contempla en la ley, por ello se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias José Antonio.

Magistrados, a la consideración de este Pleno los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, tomar la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: A favor de ambas propuestas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 497, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 111, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

A continuación le pediría al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cícero, dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cícero: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 452 del presente año, promovido por Américo Garza Salinas, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, mediante el cual aprobó la sustitución de registro presentada por el partido político Rectitud Esperanza Demócrata, (RED), respecto a la candidatura relativa a la presidencia municipal de Juárez, Nuevo León.

La ponencia estima que no le asiste razón al actor, porque del artículo 147 de la Ley Electoral del Estado, no se advierte que la homonimia resulte un impedimento legal para registrar una candidatura para contender a un cargo de elección popular, ni que la sustitución de Américo Garza Salinas por Juan Américo Garza de León, como candidato a presidente municipal de Juárez, Nuevo León, por el partido político local, fuera una actuación ilegal, pues en el ámbito de sus funciones la Comisión Estatal se dedicó a revisar que la documentación presentada por quienes serían registrados cumplía con los requisitos de ley, además de que la homonimia no está prevista como causa de inegibilidad en la ley aplicable.

Por lo expuesto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 480 del presente año, promovido por María Idalia Plata Rodríguez, ante la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dar respuesta a su escrito de diecinueve de mayo del año en curso, donde entre otras cuestiones solicitó que se llevaran a cabo los actos necesarios para incluir su nombre en la boleta electoral, relativa a la elección de la diputación federal del Distrito VII, con sede en el Estado de Nuevo León, y en caso de ya estar impresas éstas sean modificadas.

La ponencia estima que le asiste razón a la actora, pues de las constancias que obran en autos no se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya emitido respuesta alguna y la haya hecho del conocimiento de la actora.

En ese sentido, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que de forma inmediata informe debidamente a la promovente la respuesta recaída a sus peticiones.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 81 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Nuevo León, dentro del juicio de inconformidad 72 y 79, acumulados, de este año, que confirmó el acuerdo 70 de dos mil dieciocho, de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, por el que se tuvo por registrada la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, incluyendo al candidato postulado a la presidencia municipal.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, por razones distintas a las asentadas por la responsable, pues se estima que con independencia del valor probatorio de los elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional, para desestimar que el candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Apodaca, cumplió con el requisito de residencia, debió considerar que el mismo puede ser acreditado con diversos documentos, con la independencia de la carta de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trate.

En ese sentido, debió partir de la actuación de la autoridad administrativa electoral, y valorar si con la documentación aportada, se satisfacía el cumplimiento de residencia a pesar de no exhibir la referida constancia municipal, por ello se propone confirmar por distintas razones, la sentencia impugnada.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 85 de este año, promovido por MORENA, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante la cual confirmó el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, del Instituto Electoral de dicha entidad, por la que se aprobó, entre otros, el registro de la planilla de la coalición "Tamaulipas al Frente", encabezada por Maki Esther Ortiz Domínguez, como presidenta municipal en reelección de Reynosa, Tamaulipas.

En el proyecto, se propone considerar que no le asiste razón a MORENA en los agravios planteados. Ello porque el Tribunal local no tenía la obligación de requerir pruebas para acreditar la residencia de Maki Esther Ortiz Domínguez, en la ciudad de Mission Texas, en los Estados Unidos, ya que la facultad de allegarse de las mismas, así como ordenar diligencias para mejor proveer, es potestativa.

Asimismo, se estima que el referido Tribunal no tenía obligación de solicitar las cartas rogatorias, para acreditar que la candidata en mención reside en Estados Unidos de Norteamérica, ello en virtud de que la candidata al solicitar su registro, sí presentó su constancia de residencia aunado a que ello resulta evidente, en virtud de que actualmente se desempeña como presidenta municipal en Reynosa, Tamaulipas.

Se considera que Maki Esther Ortiz Domínguez, no tenía obligación de separarse del cargo que ostentaba para ser la elegida, como lo consideró el Tribunal local, en virtud de haber sido eliminada esa restricción a través de la reforma político-electoral de dos mil catorce. Por lo expuesto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 99 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del fallo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el veintitrés de mayo, en el recurso de revisión 20 de dos mil dieciocho, en el que se determinó confirmar la diversa resolución de 8 de mayo, emitida por el Comité Municipal Electoral de Río Verde, San



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Luis Potosí, dentro del recurso de revocación 2 del año en curso. En atención a que el partido político actor se limitó a reiterar el agravio realizado en el recurso de revocación de referencia, sin combatir los argumentos torales de dicha determinación.

En el proyecto se propone estimar que el planteamiento formulado por el partido político actor en esta instancia, resulta ser ineficaz, dado que se limita a reiterar de manera idéntica, el agravio hecho valer en el recurso de revisión presentado ante la autoridad responsable, sin que en el caso, controvierta las consideraciones que sostuvieron la resolución impugnada.

Por lo anterior, se propone confirmar en la materia de impugnación, la resolución controvertida.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Carlos.

Magistrados, a la consideración de este Pleno los proyectos de la cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Muchas gracias a ambos.

En consecuencia en el juicio ciudadano 452, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 85 y 99, todos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

En el diverso juicio ciudadano 480 de este año se resuelve:

Único.- Se ordena al Consejo General del INE emita respuesta fundada y motivada respecto del escrito presentado por María Idalia Plata Rodríguez el

diecinueve de mayo del año en curso, y haga de su conocimiento en los términos procesados en el apartado 4 de efectos de esta sentencia.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 81, también de este año se resuelve:

Único.- Se confirma por razones distintas la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Ahora pediría, por favor, al Secretario Celedonio Flores Ceaca dar cuenta a este Pleno con los proyectos de resolución que como ponente presento.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia. El primero es el relativo al juicio ciudadano 478 de este año, promovido por Helios Imerio Salazar López, contra el acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, por el cual resolvió las prevenciones realizadas de las solicitudes de incluir apodos en las boletas electorales para la elección en el Ayuntamiento de Guadalupe.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado debido a que contrario a lo que sostiene el actor es correcta la utilización del sobrenombre de "El Gallo", propuesto por Daniel Torres Cantú, en tanto que, como se detalla en el proyecto, no confunde al electorado, además de que no constituye propaganda electoral.

En otro orden de ideas doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 505 de este año, promovido por Mariely Villarreal Garza, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que la sancionó con la cancelación de su registro como candidata independiente a la presidencia municipal de Vallecillo, en la citada entidad, por la existencia de actos anticipados de campaña en la difusión de mensajes en la red social Facebook.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada al estimar que fue incorrecta la determinación del Tribunal local de tener por actualizado el elemento subjetivo para configurar los actos anticipados de campaña atribuidos a la actora, pues como se detallada en el proyecto del contenido de los mensajes de las publicaciones denunciadas no se advierten manifestaciones explícitas o inequívocas que llamen a votar, tampoco una exposición deliberada intencional, reiterada o sistemática.

En vía de consecuencia se propone dejar sin efectos toda actuación realizada por la Comisión Estatal Electoral en cumplimiento a dicha ejecutoria además de vincular a la Comisión Electoral para que de inmediato realice las diligencias necesarias a fin de que la actora reanude su campaña electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 110 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó el registro de María Beatriz Hernández Cruz como candidata de la coalición "Juntos Haremos Historia" a la presidencia municipal de Salamanca.

Por lo cual se propone confirmar la sentencia impugnada, ya que efectivamente la ciudadana no participó de forma simultánea en dos procesos internos de selección de candidaturas, lo anterior porque antes de ser designada por MORENA, María Beatriz Hernández Cruz, presentó renuncia a la militancia del PAN, e incluso a su precandidatura a diputada local; además



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

contrario a lo que afirma el partido actor, no debe exigirse como requisito para obtener el registro de una candidatura el no haber participado en el proceso de selección interna de un partido político distinto al que realiza la postulación, dado que esto trasgrede el artículo 35 de la Constitución Federal, por tanto, como se anticipó, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Celedonio.

Magistrados, a nuestra consideración los tres proyectos de la cuenta.

No sé si hubiese intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 478, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 110, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En el diverso juicio ciudadano 505 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y en vía de consecuencia se deja sin efectos toda actuación realizada por la Comisión Estatal Electoral de este estado, en cumplimiento a dicha ejecutoria.

Segundo.- Se declara subsistente el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de Vallecillo, encabezada por la candidata independiente Mariely Villarreal Garza.

Tercero.- Se vincula al Consejo General de la referida comisión estatal para que de inmediato realice las diligencias necesarias a fin de que la actora reanude campaña.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, dar cuenta a este Pleno con los proyectos de resolución restantes, en los cuales se propone la improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia, el primero de ellos es el juicio ciudadano 492, promovido por Francisco Alexandro Pérez Santana y Rodrigo Saldaña Galván, ostentándose como candidatos a regidores, propietarios suplentes, respetivamente, en la tercera posición de la planilla para integrar el ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local, relacionados con el registro de los ahora actores como candidatos a referido cargo y ordenó su sustitución por Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez.

A la par, doy cuenta con el juicio ciudadano 500 de este año, promovido por Javier Pegueros Peña y Felipe de Jesús Cabrera Mata, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, relacionada con el registro de la planilla para integrar el ayuntamiento de San José Iturbide, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia".

En ambos proyectos se propone desechar de plano las demandas al haberse presentado de manera extemporánea.

También doy cuenta con el juicio ciudadano 503 de este año, promovido por Luis Alberto Landín Olmos, a fin de impugnar los acuerdos dictados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relacionado con la aprobación de los registros de la planilla para integrar, entre otros, el Ayuntamiento de Irapuato y de la fórmula de candidatos a diputados locales, en específico por el XII distrito electoral, así como el convenio de la coalición "Por Guanajuato al Frente".

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que por lo que hace al acuerdo 157 de este año, precluyó al derecho del actor, al haberse presentado un juicio previo a través del cual controvertió ese acto, en cuanto a los diversos acuerdos 25 y 112, ambos del presente año, se estima que la demanda fue presentada de manera extemporánea.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Secretaria General.

No sé si hubiera intervenciones respecto de estos tres últimos asuntos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, por favor, a la Secretaria General tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Catalina.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 492, 500 y 503, todos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las veintitrés horas con siete minutos, se da por concluida.

Que todos y todas tengan muy buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

